

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 13 Junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada JOHN ALEXANDER URBANO RAMIREZ solicita se libre el oficio desembargo. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA
DEMANDADO	HERNEY CORTEZ LOZADA, GERONIMO QUINTERO y JOHN ALEXANDER URBANO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2012-00441-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1288
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., trece (13) de junio de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual la parte demandada Jhon Alexander Urbano Ramirez, solicita se libre el oficio de desembargo.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle DISPONE:

PRIMERO: Líbrese oficio de desembargo, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por el pago total de la obligación mediante auto 1732 de fecha 16 de julio de 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013639bd4dbca7bc02f239acf64ce8ad67c463bbe2bba596fb698af045cc7c11**

Documento generado en 13/06/2022 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (13) de junio del año 2022, a despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede donde la parte actora solicita depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	GIOVANNY EDUARDO BENAVIDES MORALES Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00488-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1285
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD.

Palmira (V), Trece (13) de junio del año dos mil Veintidós (2022)

Conforme a la nota de secretaria y revisado el escrito presentado por la parte actora, por medio del cual solicita la entrega de depósitos Judiciales, pero el Juzgado al revisar la página Web del Banco Agrario se puede constatar que no existen a la fecha titulo para el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

1- NIEGUESE la solicitud que antecede, toda vez que revisada la página de depósitos Judiciales, no existen títulos a la fecha consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664f38a1878bc37113aaf21b9e70e496cd34ec62d25cf441ed29e5cdc7b59d44**

Documento generado en 13/06/2022 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con memorial acercado por la demandada Davismar Triana García, quien solicita la entrega de los oficios de desembargo. Queda para proveer lo pertinente.
Palmira, 13 de Junio de 2022.

JIMENA ROJAS HURTADO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

RAD.: No.7652040030042016-00292-00.-
AUTO No.1283

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de Junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada y revisado el expediente se tiene que por auto No.0317 del 09 de Marzo de 2021 el Despacho dio por terminado el proceso ejecutivo hipotecario por el pago total de la obligación, librándose el oficio y el exhorto correspondiente donde se cancela la medida de embargo y el 09 de abril de 2021 por secretaria se le envió a la apoderada actora las comunicaciones al correo electrónico: CLAUDIAPR67@GMAIL.COM.

No obstante, y en atención a lo pedido por la demandada se ordenará por Secretaria remitir las comunicaciones solicitadas por la memorialista. En virtud a lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira RESUELVE:

Por SECRETARIA remítase a la señora Davismar Triana García el oficio y el exhorto donde se comunica la cancelación de la medida de embargo al correo electrónico: vihuesbu@gmail.com.

CUMPLASE.-

El Juez.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fce86a6871eb8446d59c2cf5e745070c2f5a35c98ff5c035767baf47caff62f**

Documento generado en 13/06/2022 08:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira 13 de junio 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita se señale fecha para inspección judicial.- sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1273
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL
DECISIÓN	NO ACCEDER Y SE REQUIERE

Palmira V., trece (13) de junio de año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial que antecede y al verificar la integridad del expediente a fin de corroborar la etapa procesal a seguir, se evidencia una inconsistencia que podría dar pie a futuras nulidades y que hace necesario detenernos en la corrección de ello antes de continuar con el trámite procedimental.

El error a que se hace mención es observado en la valla instalada en el bien que se pretende usucapir, la cual fue agregada al proceso, sin embargo al revisarla detenidamente la misma no cumplió en debida forma con lo establecido en el literal g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., esto es, la identidad del predio la cual está incompleta, pues sólo se indica allí el folio de matrícula inmobiliaria, la ficha catastral y dirección del mismo, omitiendo que la identificación de un inmueble comprende: su cédula o registro catastral si lo tuvieren; su nomenclatura, el paraje o localidad donde están ubicados, y sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal.

En este sentido, se desprende de la norma citada, **que no se indicaron cuáles eran los linderos del predio que se pretende adquirir en pertenencia**, información que se considera necesaria para tener debidamente emplazadas a las personas indeterminadas que pudieran llegar a tener interés en este proceso, dada la precisión que brindan tales datos.

Así las cosas, este Despacho considera pertinente hacer uso de la figura de control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del P., a fin de que se corrija tal irregularidad en la valla, y evitar la configuración de futuras nulidades en lo que se refiere al emplazamiento de indeterminados.

Lo mencionado conlleva a que aún no se considere debidamente integrada la litis pues deberá nuevamente surtirse con las fotografías de la valla corregida, la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para que se consideren correctamente realizado el emplazamiento de los indeterminados que

puedan tener interés en el proceso, para con posterioridad si poder continuar con las demás etapas procesales.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a señalar fecha para diligencia de inspección judicial por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que, corrija las inconsistencias que se observan en las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de este proceso, cumpliendo a cabalidad con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso e indicando debidamente la identificación del inmueble.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853125dad82fcfa5835df312c62d13393cc2a8fc7e2fb157ceb21b4cc0aabbd0**

Documento generado en 13/06/2022 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 junio 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita el desglose de los documentos. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIAL REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	JANET ARCE VARGAS
RADICADO	765204003004-2019-00423-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1286
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EL DESGLOSE
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE EL ARANCEL JUDICIAL SE PROCEDERÁ A LO SOLICITADO

Palmira V., trece (13) de junio de año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos base de ejecución.

Ahora bien y teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista se le informa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago de las cuotas atrasadas a marzo/2020 y archivado en el mes de julio de 2020, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle., DISPONE:

INFÓRMESELE a la parte interesada que una vez aporte las expensas necesarias y el arancel judicial procederá a lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10e52615c8bf530ca14426d0b896c31b68e76fdb2488e34fbe96415bd97e6f2**

Documento generado en 13/06/2022 08:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 13 de junio de 2022, informándole que allegan constancia notificación conforme al Decreto 806 de 2020, de la señora VANESSA OSORIO CARDONA venciendo los términos para contestar el demandado el día 15 de junio de 2022, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 27 de mayo de 2022

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Mayo y junio 2022		
Días hábiles:	31	1	
	1	2	
Días Inhábiles:	28	29	30

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	junio 2022									
Días Hábiles:	2	3	6	7	8	9	10	13	14	15
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	4	5	11	12						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA
DEMANDADO	VANESSA OSORIO CARDONA JHON GERSON MUNERA LAZARO DAVID ARIAS RESTREPO INCOMERCIO S.A.S.
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00095-00
INSTANCIA	MENIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1275
TEMAS Y SUBTEMAS	CORRECCION AUTO, NOTIFICACIONES Y PODER
DECISIÓN	SE CORRIGE AUTO Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira V., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de memoriales allegado al presente tramite tenemos que, la apoderada demandante solicita corrección del AUTO No. 1036 del 16 de mayo de 2022, por cuanto en el numeral segundo se indica entre las partes demandadas a la SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INFOCOMERCIO S.A.S., cuando la entidad correcta es INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, por lo cual se procederá a la corrección pertinente conforme a las estipulaciones del art. 286 del C.G.P.

Seguidamente la parte actora allega notificación de los demandados conforme al art. 291 del C. P. P., de donde se vislumbra, de acuerdo a las constancias de la empresa de Correos PRONTO ENVIOS, la notificación personal para la empresa INCOMERCIO S.A.S. fue positiva; en lo que respecta a los señores VANESSA OSORIO CARDONA y JHON GERSON MUNERA, la notificación personal no fue posible entregarla por cuanto el inmueble estaba "CERRADO".

Igualmente señala la togada, que a la demandada señora VANESSA OSORIO será notificada al correo electrónico vane_0723@hotmail.com, conforme a las formalidades del Decreto 806 de 2020, allegando la respectiva constancia de notificación, la cual fue realizada el día 27 de mayo de 2022, adjuntando la constancia de entrega mediante correo electrónico y cumplimiento las directrices del mencionado decreto, el cual para el momento de la notificación estaba aún vigente, venciendo los términos para contestar la demanda el día 15 de junio del presente año.

Así mismo solicita el EMPLAZAMIENTO del Señor DAVID ARIAS RESTREPO del cual como se indicaron en el líbello de la demanda desconocen dirección para ser notificado, también solicitan el emplazamiento del señor JHON GERSON MUNERA por cuanto no ha podido notificarlo a la dirección reportada.

Al respecto se ordenara el emplazamiento del señor DAVID ARIAS RESTREPO conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P. y cumpliendo las formalidades del art. 108 del C.G.P. En lo que atañe al emplazamiento del señor JHON GERSON MUNERA no se accede a la misma, por cuanto no reposa en el proceso constancia de que la dirección aportada no reside, debiendo evacuar dicha notificación a la dirección suministrada en la demanda.

Finalmente allegan poder suscrito por la demandada señora VANNESA OSORIO CARDONA a la Dra. VALERIA JARAMILLO MORENO, el cual fue enviado por la poderdante al correo electrónico de la togada el día 27 de mayo del presente año, cumpliendo las formalidades del Decreto 806 del C.G.P., solicitando le remitan link del presente trámite.

Por lo expuesto, y en atención al mencionado artículo, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1036 del 16 de mayo de 2022, aclarando que la entidad demandada en el presente tramite es INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, y no la SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INFOCOMERCIO S.A.S., como de manera incorrecta se transcribió.

SEGUNDO: AGREGAR las notificaciones allegada conforme al art. 291 del C.G.P. y respectivas constancias de las empresa PRONTO ENVIOS, ya expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO en los términos indicados por el artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso del demandado (a) señor **DAVID ARIAS RESTREPO**, publicándose el respectivo emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional. (La Republica, País, Tiempo u Occidente), lo cual se efectuara el día Domingo, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

CUARTO: NEGAR el emplazamiento del señor JHON GERSON MUNERA, requiriendo se evacue en debida forma la notificación conforme al art. 291 y 292 CGP, a la dirección aportada en la demanda y por los motivos expuestos en el parte considerativa.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la señora VANNESA OSORIO CARDONA, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, venciéndose los términos para contestar la demanda el día 15 de junio de 2022

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. VALERIA JARAMILLO MORENO identificada con c.c. 1.113.687.349 y .TP. 363.734, para que actúa como apoderada de la señora VANNESA OSORIO CARDONA conforme a las facultades del poder adjunto.

SEPTIMO: REMITIR link del presente proceso y del presente auto a la Dra. VALERIA JARAMILLO MORENO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b91b20ff431fe8c5920cfd4f816910aefdd171002eabb6bcf9a7ced8727009c**

Documento generado en 13/06/2022 08:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira 13 de junio 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso,.- sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO	JOSE BRAYAN CARMONA GIRON
RADICADO	765204003004-2021-00124-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1274
TEMAS Y SUBTEMAS	PARA DECRETAR PRUEBAS
DECISIÓN	HACE CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETA PRUEBAS

Palmira V., trece (13) de junio de año dos mil veintidós (2022).

Al verificar la integridad del expediente a fin de corroborar la etapa procesal a seguir, se evidencia una inconsistencia que podría dar pie a futuras nulidades y que hace necesario detenernos en la corrección de ello antes de continuar con el trámite procedimental.

El error a que se hace mención es observado en el auto 1114 del 24 de mayo del presente año, cuando erróneamente se tuvo notificado por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago al demandado señor JOSE BRAYAN CARMONA GIRON, quien ya se había notificado de manera personal el día 14 de marzo del presente año, venciendo los términos para contestar y excepcionar el día 29 de marzo, tiempo en el cual guardo silencio.

Así las cosas, este Despacho considera pertinente hacer uso de la figura de control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del P., a fin de la irregularidad expuesta, evitar la configuración de futuras nulidades, dejando sin efecto el auto 1114 del 24 de mayo de 2022.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encontraría para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1114 del 24 de mayo del presente año, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (pagare).

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fue notificado de manera personal, venciéndose los términos para excepcionar el día 29 de marzo de 2022, tiempo en el cual guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae989882aad239144950fd20c476537196936807546557e75a1525bf88ce85c**

Documento generado en 13/06/2022 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOZA
RADICADO	765204003004-2022-00045-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1254
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JORGE EURIPIDES VELOZA, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del mandamiento de pago auto 0284 del 18 de febrero de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso,. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a21ec32c8475dbcc1137e32500354b877d79f7f87a620e27d0efdd1fdc283f**

Documento generado en 13/06/2022 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por FEBIFAM. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO	MONICA MARIA RENZAS VIVAS
RADICADO	765204003004-2022-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1279
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIAR, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra MONICA MARIA RENZAS VIVAS, la cual fue repartida mediante acta de 24 de mayo de 2022, la cual pasa para estudio, luego la parte demandante informa al despacho que por error envió a reparto la demanda de forma equivocada y por ende dirige los anexos de la demanda correcta a la oficina de Reparto de esta Ciudad, conforme a lo que indico en llamada telefónica y como al despacho por parte de Reparto no se allega una nueva demanda o anexos proceden a enviarla directamente al Juzgado el pasado 02 de junio de 2022.

se observa que las mismas presentan las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que tanto la demanda y el poder enviados a la oficina reparto va dirigidos a reparto de Cali V.
- Ya revisada la nueva demanda enviada directamente al correo del Juzgado, se observa que el poder y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

- El juzgado insta a la parte actora para que aclare si la nueva demanda se trata de una Corrección, aclaración o reforma de la misma, por lo tanto, debe indicarlo en su escrito de subsanación. (Art. 93 C.G.P).

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIAR, contra MONICA MARIA RENZAS VIVAS, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **66b1a9c8934b56af475f9b72068c87f98c205fcd5cd2da76773d822cfc37af54**

Documento generado en 13/06/2022 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por ARROCERA BOLUGA LTDA. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOHANA MADELEINE ESCOBAR ASCUNTAR
RADICADO	765204003004-2022-00184-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1287
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra JOHANA MADELEINE ESCOBAR ASCUNTAR, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que tanto en el poder, las medidas y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al **Juez 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra JOHANA MADELEINE ESCOBAR ASCUNTAR, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe5e1f2a74b7e7de56618023e827f9bd61838ad3e299499463dc1e92c60f5f**
Documento generado en 13/06/2022 08:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-Junio Trece (13) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01290

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2021- 00251-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), Junio Trece (13) del año dos mil Veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S. A., que obra mediante apoderada legal, abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ contra JOSE MANUEL OCHOA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Segundo del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 2656 del 30 de agosto/17 sobre el inmueble situado en la Cra. 30 No. 5B-111 Barrio Oasis de la Italia Etapas I y II del Municipio de Palmira, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-206080 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficio No. 2191 del 07 de octubre/21 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d181824ef0688d50a4c1446873ad3740e710bfd288252ad20d338b8630050948**

Documento generado en 13/06/2022 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>